P7_TA(2013)0474

Presupuesto rectificativo nº 9/2013: Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE en favor de Rumanía (sequía e incendios forestales en 2012) y de Alemania, Austria y la República Checa (inundaciones en mayo y junio de 2013)

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de noviembre de 2013, relativa a la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013 de la Unión Europea para el ejercicio 2013, sección III — Comisión (14872/2013 — C7-0388/2013 — 2013/2257(BUD))

(2016/C 436/29)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (¹), y, en particular, su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2013, aprobado definitivamente el 12 de diciembre de 2012 (²),
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (³) (AI),
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013 de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2013, adoptado por la Comisión el 3 de octubre de 2013 (COM(2013)0691),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013 aprobada por el Consejo el 30 de octubre de 2013 (14872/2013 — C7-0388/2013),
- Vistas las conclusiones conjuntas aprobadas por el Comité de Conciliación el 12 de noviembre de 2013 (4),
- Visto el artículo 75 ter de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0390/2013),
- A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 9 (DAB nº 9/2013) para el año 2013 incluye la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE («el Fondo») por un importe de 400,5 millones de euros en créditos de compromiso y de pago, en favor de Rumanía en relación con la sequía y los incendios forestales en el verano de 2012, y de Alemania, Austria y la República Checa en relación con las inundaciones de mayo y junio de 2013,
- B. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013 tiene por objeto la consignación formal de estos ajustes presupuestarios en el presupuesto de 2013,
- 1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013 tal y como lo ha presentado la Comisión;
- 2. Pide al Consejo que no vuelva a presentar sus posiciones adoptadas con arreglo al artículo 314, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en forma de acto jurídico («Decisión»), ya que ello no se atiene al artículo 314 del TFUE en la interpretación del Tribunal de Justicia en su sentencia de 17 de septiembre de 2013 en el asunto C-77/11 Consejo de la Unión Europea contra Parlamento Europeo; recuerda que una posición adoptada de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del TFUE es un acto preparatorio y tiene validez desde la fecha de su aprobación; hace hincapié en que rechazará e ignorará cualquier cláusula por la que el Consejo pretenda supeditar la validez de su posición en el procedimiento presupuestario a la previa aprobación por el Parlamento de un presupuesto diferente, un presupuesto rectificativo o un acto legislativo;

⁽¹) DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 66 de 8.3.2013.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ Anexo al P7 TA(2013)0472 de 20 de noviembre de 2013.

- 3. Lamenta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013, que modifica la propuesta de la Comisión con el fin de financiar plenamente la movilización del Fondo mediante reasignaciones a partir de partidas presupuestarias para las que se espera infrautilización hasta finales de 2013, como indicó la Comisión en su propuesta de transferencia global para 2013 (DEC 26/2013);
- 4. Refrenda el acuerdo alcanzado el 12 de noviembre de 2013 en el seno del Comité de Conciliación con miras a financiar esta movilización hasta un máximo de 250 500 000 EUR en créditos de pago en 2013 mediante reasignaciones y de 150 000 000 EUR en 2014 mediante créditos nuevos; constata con satisfacción que ello permitirá financiar las necesidades de investigación señaladas en la transferencia global de 200 000 000 EUR y hará posible concretamente que se firmen aún este año varios contratos de investigación nuevos;
- 5. Destaca, no obstante, que mantiene su posición de principio de que la financiación de instrumentos especiales, como el Fondo, debe consignarse en el presupuesto por encima de los límites máximos del MFP y no apoya la declaración unilateral del Consejo sobre los créditos de pago aneja a las conclusiones conjuntas sobre el presupuesto 2014;
- 6. Modifica, por lo tanto, la posición del Consejo del modo siguiente:

(en millones de euros)

Línea presupuestaria	Denominación	CA	PA
06 06 02 03	Empresa Común SESAR		12,458
08 02 02	Cooperación — Salud — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores		17,981
08 04 01	Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción		19,936
08 06 01	Cooperación — Medio ambiente (cambio climático incluido)		2,804
08 10 01	Ideas		41,884
08 19 01	Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación		0,406
09 04 01 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)		40,813
10 03 01	Actividades nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)		0,406
15 07 77	Personas		63,313
13 06 01	Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros		- 150,000
01 03 02	Ayuda macrofinanciera		- 10,000
04 05 01	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)		-13,116

(en millones de euros)

Línea presupuestaria	Denominación	CA	PA
08 01 04 31	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	- 3,915	- 3,915
08 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	- 7,230	- 7,230
08 01 05 03	Otros gastos de gestión en materia de investigación	- 15,739	- 15,739
	TOTAL	- 26,884	0

7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO PRESUPUESTARIO

PROYECTO DE PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Nº 9/2013

GASTOS — GASTOS

Título		Presupue	sto 2013	Proyecto de presupuesto	rectificativo nº 9/2013	Nuevo importe	
Htulo	Denominación	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	Asuntos económicos y finan- cieros	555 684 796	428 350 972		- 10 000 000	555 684 796	418 350 972
02	Empresa	1 157 245 386	1 376 115 339			1 157 245 386	1 376 115 339
03	Competencia	92 219 149	92 219 149			92 219 149	92 219 149
04	Empleo y asuntos sociales	12 214 158 933	13 743 651 206		- 13 116 000	12 214 158 933	13 730 535 206
05	Agricultura y desarrollo rural	58 851 894 643	56 895 357 629		- 32 331 335	58 851 894 643	56 863 026 294
06	Movilidad y Transportes	1 740 800 530	983 961 494		12 457 557	1 740 800 530	996 419 051
07	Medio ambiente y acción por el clima	498 383 275	404 177 073			498 383 275	404 177 073
08	Investigación	6 901 336 033	5 231 942 972	- 26 884 000	- 233 072 948	6 874 452 033	4 998 870 024
09	Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías	1 810 829 637	1 507 705 211		40 812 681	1 810 829 637	1 548 517 892
	40 01 40, 40 02 41	391 985	391 985			391 985	391 985
		1 811 221 622	1 508 097 196			1 811 221 622	1 548 909 877
10	Investigación directa	424 319 156	419 320 143		405 852	424 319 156	419 725 995
11	Asuntos marítimos y pesca	919 262 394	763 270 938			919 262 394	763 270 938
	40 01 40, 40 02 41	115 220 000	70 190 000			115 220 000	70 190 000
		1 034 482 394	833 460 938			1 034 482 394	833 460 938

Título	Denominación	Presupue	sto 2013	Proyecto de presupuesto	rectificativo nº 9/2013	Nuevo	importe
Titulo	Denomination	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12	Mercado interior	103 313 472	101 938 194			103 313 472	101 938 194
	40 02 41	3 000 000	3 000 000			3 000 000	3 000 000
		106 313 472	104 938 194			106 313 472	104 938 194
13	Política regional	43 792 849 672	43 417 676 111	400 519 089	171 531 335	44 193 368 761	43 589 207 446
14	Fiscalidad y unión aduanera	144 620 394	127 227 655			144 620 394	127 227 655
15	Educación y cultura	2 829 575 587	2 564 555 677		63 312 858	2 829 575 587	2 627 868 535
16	Comunicación	265 992 159	252 703 941			265 992 159	252 703 941
17	Sanidad y protección de los consumidores	634 370 124	598 986 674			634 370 124	598 986 674
18	asuntos de interior	1 227 109 539	906 396 228			1 227 109 539	906 396 228
	40 01 40, 40 02 41	111 280 000	66 442 946			111 280 000	66 442 946
		1 338 389 539	972 839 174			1 338 389 539	972 839 174
19	Relaciones exteriores	5 001 226 243	3 292 737 301			5 001 226 243	3 292 737 301
20	Comercio	107 473 453	104 177 332			107 473 453	104 177 332
21	Desarrollo y relaciones con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP)	1 571 699 626	1 235 408 520			1 571 699 626	1 235 408 520
22	Ampliación	1 091 261 928	913 197 071			1 091 261 928	913 197 071
23	Ayuda humanitaria	917 322 828	979 489 048			917 322 828	979 489 048
24	Lucha contra el fraude	75 427 800	69 443 664			75 427 800	69 443 664
	40 01 40	3 929 200	3 929 200			3 929 200	3 929 200
		79 357 000	73 372 864			79 357 000	73 372 864
25	Coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico	193 336 661	194 086 661			193 336 661	194 086 661
26	Administración	1 030 021 548	1 023 305 407			1 030 021 548	1 023 305 407
27	Presupuestos	142 450 570	142 450 570			142 450 570	142 450 570
28	Auditoría	11 879 141	11 879 141			11 879 141	11 879 141
29	Estadísticas	82 071 571	114 760 614			82 071 571	114 760 614
	40 01 40, 40 02 41	51 900 000	7 743 254			51 900 000	7 743 254
		133 971 571	122 503 868			133 971 571	122 503 868
30	Pensiones y otros gastos cone- xos	1 399 471 000	1 399 471 000			1 399 471 000	1 399 471 000
31	Servicios lingüísticos	396 815 433	396 815 433			396 815 433	396 815 433
32	Energía	738 302 781	814 608 051			738 302 781	814 608 051
33	Justicia	218 238 524	184 498 972			218 238 524	184 498 972
40	Reservas	1 049 836 185	231 697 385			1 049 836 185	231 697 385
	Total	148 190 800 171	140 923 582 776	373 635 089		148 564 435 260	140 923 582 776
	de los que: Reservas: 40 01 40, 40 02 41	285 721 185	151 697 385			285 721 185	151 697 385

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Cifras

Clasificación por naturaleza

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013	Nuevo importe
XX 01	Gastos administrativos asignados a políticas				
XX 01 01	Gastos de personal en activo por políticas				
XX 01 01 01	Gastos de personal en activo vinculado a la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5	1 835 168 000		1 835 168 000
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5	14 878 000		14 878 000
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5	15 496 000		15 496 000
	Subtotal		1 865 542 000		1 865 542 000
XX 01 01 02	Gastos de personal de la Comisión en activo de las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5	110 428 000		110 428 000
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5	7 462 000		7 462 000
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5	871 000		871 000
	Subtotal		118 761 000		118 761 000
	Artículo XX 01 01 — Subtotal		1 984 303 000		1 984 303 000
XX 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
XX 01 02 01	Personal externo al servicio de la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5	66 373 486		66 373 486
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5	23 545 000		23 545 000
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5	39 727 000		39 727 000
	Subtotal		129 645 486		129 645 486
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5	7 619 000		7 619 000
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5	2 300 000		2 300 000
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5	256 000		256 000
	Subtotal		10 175 000		10 175 000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013	Nuevo importe
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5	56 391 000		56 391 000
XX 01 02 11 02	Gastos de conferencias y reuniones	5	27 008 000		27 008 000
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5	12 863 000		12 863 000
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5	6 400 000		6 400 000
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5	26 985 000		26 985 000
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5	13 500 000		13 500 000
	Subtotal		143 147 000		143 147 000
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5	6 328 000		6 328 000
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5	500 000		500 000
	Subtotal		6 828 000		6 828 000
	Artículo XX 01 02 — Subtotal		289 795 486		289 795 486
XX 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5	54 525 000		54 525 000
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5	63 545 000		63 545 000
	Subtotal		118 070 000		118 070 000
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5	46 908 000		46 908 000
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5	9 638 000		9 638 000
	Subtotal		56 546 000		56 546 000
	Artículo XX 01 03 — Subtotal		174 616 000		174 616 000
XX 01 05	Gastos de personal en activo correspondientes a la investigación indirecta				
XX 01 05 01	Sueldos e indemnizaciones del personal en activo para la investigación indirecta	1.1	197 229 000	- 7 230 000	189 999 000
XX 01 05 02	Personal externo para la investigación indirecta	1.1	47 262 000		47 262 000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013	Nuevo importe
XX 01 05 03	Otros gastos de gestión para la investigación indirecta	1.1	80 253 000	-15739000	64 514 000
	Artículo XX 01 05 — Subtotal		324 744 000	- 22 969 000	301 775 000
	Capítulo XX 01 — Total		2 773 458 486	- 22 969 000	2 750 489 486

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Artículo XX 01 05 — Gastos de personal en activo correspondientes a la investigación indirecta

Partida XX 01 05 01 — Sueldos e indemnizaciones del personal en activo para la investigación indirecta Cifras

Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/ 2013	Nuevo importe
197 229 000	- 7 230 000	189 999 000

Comentarios

El texto siguiente representa un comentario común para todas las políticas (empresa e industria, movilidad y transporte, investigación, sociedad de la información y medios, educación y cultura y energía) que participan en las acciones indirectas del séptimo programa marco de investigación.

Este crédito cubre el gasto correspondiente al personal estatutario de plantilla que participa en actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

El desglose de créditos para gastos de personal es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	22 840 000
Programa marco no nuclear	167 159 000
Total	189 999 000

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

Partida XX 01 05 03 — Otros gastos de gestión para la investigación indirecta Cifras

Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/ 2013	Nuevo importe
80 253 000	- 15 739 000	64 514 000

Comentarios

El texto siguiente representa un comentario común para todas las políticas (empresa e industria, movilidad y transportes, investigación, sociedad de la información y medios de comunicación, educación y cultura y energía) que participan en las acciones indirectas del séptimo programa marco de Investigación.

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de la investigación, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

El desglose de créditos para gastos de personal es el siguiente:

Programa	Créditos
Programa marco nuclear	10 984 000

Programa	Créditos
Programa marco no nuclear	53 530 000
Total	64 514 000

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

ES

Miércoles, 20 de noviembre 2013

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Cifras

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	Gastos administrativos de la política de asuntos económicos y financieros		82 524 796	82 524 796			82 524 796	82 524 796
01 02	Unión económica y monetaria		13 000 000	12 953 676			13 000 000	12 953 676
01 03	Asuntos económicos y financieros internacionales	4	94 550 000	56 339 890		- 10 000 000	94 550 000	46 339 890
01 04	Operaciones e instrumentos finan- cieros		365 610 000	276 532 610			365 610 000	276 532 610
	Título 01 — Total		555 684 796	428 350 972		- 10 000 000	555 684 796	418 350 972

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presu nº 9/	puesto rectificativo 2013	Nuevo	importe
Partida		·	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 03	Asuntos económicos y financieros internacionales							
01 03 01	Participación en el capital de las insti- tuciones financieras internacionales							
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito	4	_	_			-	_
01 03 01 02	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 01 03 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
01 03 02	Ayuda macrofinanciera	4	94 550 000	56 339 890		- 10 000 000	94 550 000	46 339 890
	Capítulo 01 03 — Total		94 550 000	56 339 890		- 10 000 000	94 550 000	46 339 890

Artículo 01 03 02 — Ayuda macrofinanciera

Cifras

Presupues	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
94 550 000	94 550 000 56 339 890		- 10 000 000	94 550 000	46 339 890	

Comentarios

Esta ayuda, de carácter excepcional, está destinada a aliviar las presiones financieras de determinados terceros países en caso de dificultades macroeconómicas caracterizadas por déficit en la balanza de pagos o graves desequilibrios presupuestarios.

Está directamente relacionada con la aplicación, por los países beneficiarios, de medidas de estabilización macroeconómica y de ajuste estructural. La intervención de la Unión es, en general, complementaria de la del Fondo Monetario Internacional, coordinada con las de otros donantes bilaterales.

La Comisión informa a la Autoridad Presupuestaria dos veces al año sobre la situación macroeconómica de los países beneficiarios y le presenta un informe anual pormenorizado sobre la ejecución de esta ayuda.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir la ayuda financiera para la reconstrucción en Georgia de las zonas afectadas por el conflicto con Rusia. Las acciones deberán estar orientadas principalmente a la estabilización macroeconómica del país. La dotación financiera total de la ayuda se decidió en una conferencia internacional de donantes en 2008.

Bases jurídicas

Decisión 2006/880/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (DO L 339 de 6.12.2006, p. 36).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/889/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 1).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión nº 938/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Moldova (DO L 277 de 21.10.2010, p. 1).

TÍTULO 04 — EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Саришо			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	Gastos administrativos de la política de empleo y asuntos sociales		94 756 546	94 756 546			94 756 546	94 756 546
04 02	Fondo Social Europeo	1	11 804 862 310	13 358 557 851			11 804 862 310	13 358 557 851

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03	Trabajar en Europa — Diálogo social y movilidad	1	79 097 000	58 354 054			79 097 000	58 354 054
04 04	Empleo, solidaridad social e igualdad de género	1	122 286 000	108 376 020			122 286 000	108 376 020
04 05	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)	1	p.m.	58 454 161		- 13 116 000	p.m.	45 338 161
04 06	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Desarrollo de los recursos humanos	4	113 157 077	65 152 574			113 157 077	65 152 574
	Título 04 — Total		12 214 158 933	13 743 651 206		- 13 116 000	12 214 158 933	13 730 535 206

CAPÍTULO 04 05 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)

Cifras

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 05	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)							
04 05 01	Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)	1.1	p.m.	58 454 161		- 13 116 000	p.m.	45 338 161
	Capítulo 04 05 — Total		p.m.	58 454 161		- 13 116 000	p.m.	45 338 161

Artículo 04 05 01 — Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

Cifras

Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
p.m.	p.m. 58 454 161		- 13 116 000	p.m.	45 338 161	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), cuyo fin es permitir a la Unión prestar ayuda temporal y específica a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local. En el caso de las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2011, puede utilizarse también para prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.

El importe máximo de gasto con cargo al Fondo será de 500 000 000 EUR al año.

La finalidad de esta reserva, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006, es proporcionar ayuda temporal adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial, así como ayudarles en su reinserción en el mercado laboral.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben ser complementarias a las del Fondo Social Europeo. No debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el Fondo se establece en el punto 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 y en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presupue 20		Nuevo	importe
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	Gastos administrativos de la política agrícola y de desarrollo rural		133 234 504	133 234 504			133 234 504	133 234 504
05 02	Intervenciones en mercados agrícolas	2	2 773 440 000	2 772 526 798			2 773 440 000	2 772 526 798
05 03	Ayudas directas	2	40 931 900 000	40 931 900 000			40 931 900 000	40 931 900 000
05 04	Desarrollo rural	2	14 804 955 797	13 022 586 520			14 804 955 797	13 022 586 520
05 05	Medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desa- rrollo rural	4	259 328 000	81 470 000		- 32 331 335	259 328 000	49 138 665
05 06	Aspectos internacionales de la política de agricultura y desarrollo rural	4	6 629 000	5 069 602			6 629 000	5 069 602
05 07	Auditoría de gastos agrarios	2	- 84 900 000	- 84 900 000			- 84 900 000	- 84 900 000
05 08	Estrategia política y coordinación de la política agrícola y de desarrollo rural	2	27 307 342	33 470 205			27 307 342	33 470 205
	Título 05 — Total		58 851 894 643	56 895 357 629		- 32 331 335	58 851 894 643	56 863 026 294

ES

Miércoles, 20 de noviembre 2013

CAPÍTULO 05 05 — MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL

Cifras

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presu nº 9/	puesto rectificativo 2013	Nuevo	importe
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 05	Medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural							
05 05 01	Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores							
05 05 01 01	Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 05 01 02	Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 05 02	Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD)	4	259 328 000	81 470 000		- 32 331 335	259 328 000	49 138 665
	Capítulo 05 05 — Total		259 328 000	81 470 000		- 32 331 335	259 328 000	49 138 665

Artículo 05 05 02 — Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD)

Cifras

Presupues	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
259 328 000	259 328 000 81 470 000		- 32 331 335	259 328 000	49 138 665	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda de la Unión a los países candidatos objeto del IPA con el fin de que puedan alinearse gradualmente a los niveles y las políticas de la Unión incluido, cuando proceda, el acervo de la Unión, con vistas a la adhesión. El componente de desarrollo rural prestará apoyo a los países en sus preparativos de cara a la aplicación y la gestión de la política agrícola común, la aproximación a las estructuras de la Unión y los programas de desarrollo rural financiados por la Unión tras su adhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Cifras

Título	Título Denominación		Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	Gastos administrativos de la política de movilidad y transportes		68 011 011	68 011 011			68 011 011	68 011 011
06 02	Transporte interior, marítimo y aéreo	1	201 808 724	151 320 581			201 808 724	151 320 581
06 03	Redes transeuropeas	1	1 410 000 000	721 545 956			1 410 000 000	721 545 956
06 06	Investigación en materia de trans- porte	1	60 980 795	43 083 946		12 457 557	60 980 795	55 541 503
	Título 06 — Total		1 740 800 530	983 961 494		12 457 557	1 740 800 530	996 419 051

CAPÍTULO 06 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presu nº 9	puesto rectificativo 2013	Nuevo	importe
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 06	Investigación en materia de transporte							
06 06 02	Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)							
06 06 02 01	Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)	1.1	p.m.	10 542 392			p.m.	10 542 392
06 06 02 02	Investigación relacionada con el trans- porte (incluida la aeronáutica) — Em- presa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (FCH)	1.1	2 656 000	2 305 982			2 656 000	2 305 982
06 06 02 03	Empresa Común SESAR	1.1	58 324 795	29 652 574		12 457 557	58 324 795	42 110 131
	Artículo 06 06 02 — Subtotal		60 980 795	42 500 948		12 457 557	60 980 795	54 958 505
06 06 04	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desa- rrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

Título Capítulo Artículo Denominación		MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 06 05	Finalización de programas anteriores							
06 06 05 01	Finalización de programas anteriores a 2003	1.1	_	p.m.			_	p.m.
06 06 05 02	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	1.1	_	582 998			_	582 998
	Artículo 06 06 05 — Subtotal		_	582 998			_	582 998
	Capítulo 06 06 — Total		60 980 795	43 083 946		12 457 557	60 980 795	55 541 503

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, que abarca el período 2007-2013.

Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

También se imputan a estos artículos y partidas gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión para explorar nuevos ámbitos de investigación adecuados para la acción de la Unión, especialmente en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, así como las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso para las acciones correspondientes a programas marco anteriores.

Estos créditos financian también los gastos administrativos, incluidos los correspondientes al personal, los de información, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluidos los correspondientes a las acciones e iniciativas necesarias para la preparación y el seguimiento de la estrategia de la investigación y el desarrollo tecnológico de la Unión.

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta eventual contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos, en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se realizará en el artículo 06 06 04.

Artículo 06 06 02 — Investigación en materia de transporte (incluida la aeronáutica)

Partida 06 06 02 03 — Empresa Común SESAR

Cifras

Presupuesto 2013			esto rectificativo nº 9/	Nuevo	importe
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 324 795	29 652 574		12 457 557	58 324 795	42 110 131

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la fase de desarrollo del programa SESAR para la aplicación de la vertiente tecnológica de la Política del Cielo Único Europeo (SESAR), incluido el funcionamiento de la Empresa Común SESAR.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1361/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352 de 31.12.2008, p. 12).

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN

Título	Denominación	MF	Presupues	sto 2013	Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo	importe
Capítulo			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	Gastos administrativos de la política de investigación		346 871 798	346 871 798	- 26 884 000	- 26 884 000	319 987 798	319 987 798
08 02	Cooperación — Salud	1	1 011 075 530	842 660 918		17 980 852	1 011 075 530	860 641 770
08 03	Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca, y biotecnología	1	363 076 419	323 404 000			363 076 419	323 404 000
08 04	Cooperación — Nanociencias, na- notecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción	1	621 408 062	504 625 722		19 936 245	621 408 062	524 561 967
08 05	Cooperación — Energía	1	218 718 047	165 048 655			218 718 047	165 048 655
08 06	Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático)	1	340 570 726	283 092 998		2 804 213	340 570 726	285 897 211
08 07	Cooperación — Transporte (incluida la aeronáutica)	1	560 200 746	444 884 572			560 200 746	444 884 572
08 08	Cooperación — Ciencias socioeco- nómicas y humanidades	1	112 677 988	67 955 934			112 677 988	67 955 934
08 09	Cooperación — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC)	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 10	Ideas	1	1 714 721 109	1 026 958 500		41 883 890	1 714 721 109	1 068 842 390
08 12	Capacidades — Infraestructuras de investigación	1	74 993 775	128 562 844			74 993 775	128 562 844
08 13	Capacidades — Investigación en beneficio de las pequeñas y media- nas empresas (PYME)	1	274 436 455	236 286 122			274 436 455	236 286 122
08 14	Capacidades — Regiones del cono- cimiento	1	27 351 639	19 269 599			27 351 639	19 269 599
08 15	Capacidades — Potencial de investigación	1	74 266 567	56 254 471			74 266 567	56 254 471
08 16	Capacidades — Ciencia y sociedad	1	63 656 771	40 164 131			63 656 771	40 164 131
08 17	Capacidades — Actividades de coo- peración internacional	1	39 858 805	27 329 402			39 858 805	27 329 402
08 18	Capacidades — Instrumento de Fi- nanciación del Riesgo Compartido (IFRC)	1	50 221 512	50 237 726			50 221 512	50 237 726
08 19	Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación	1	13 470 414	8 912 772		405 852	13 470 414	9 318 624

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Сарпию	nulo		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 20	Euratom — Energía de fusión	1	937 673 290	573 362 274		- 289 200 000	937 673 290	284 162 274
08 21	Euratom — Fisión nuclear y protec- ción contra las radiaciones	1	56 086 380	54 244 745			56 086 380	54 244 745
08 22	Finalización de programas marco anteriores y otras actividades	1	p.m.	31 815 789			p.m.	31 815 789
08 23	Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Título 08 — Total		6 901 336 033	5 231 942 972	- 26 884 000	- 233 072 948	6 874 452 033	4 998 870 024

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título (con excepción del capítulo 08 22).

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1) y el Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Se aplicará a todos los créditos del presente título la misma definición de pequeña y mediana empresa (PYME) que se utiliza en los programas específicos horizontales de las PYME en el seno del mismo programa marco. Esa definición dice: «Se considera PYME elegible a la entidad legal que se ajusta a la definición de PYME expuesta en la Recomendación 2003/361/ CE de la Comisión y no es un centro de investigación, un instituto de investigación, una organización contratista de investigación o una empresa consultora». Todas las actividades de investigación que se emprendan con arreglo al séptimo programa marco se realizarán ateniéndose a los principios éticos fundamentales [de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1)], incluyendo los requisitos en materia de bienestar de los animales. Se trata, en particular, de los principios enunciados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos cubren igualmente los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o los Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 08 22 04.

Es necesario aplicar medidas más específicas para alcanzar el objetivo del 15 % de participación de las PYME en los proyectos financiados con cargo a estos créditos, según se prevé en la Decisión nº 1982/2006/CE. Los proyectos que reúnan los requisitos en el marco de los programas específicos de las PYME deberían ser elegibles para recibir financiación con cargo al programa temático, siempre que reúnan los criterios (temáticos) pertinentes.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013	Nuevo importe
08 01	Gastos administrativos de la política de investigación				
08 01 01	Gastos de personal en activo correspondientes a la política de investigación	5	8 879 594		8 879 594
08 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación				
08 01 02 01	Personal externo	5	265 716		265 716
08 01 02 11	Otros gastos de gestión	5	394 554		394 554
	Artículo 08 01 02 — Subtotal		660 270		660 270
08 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de investigación	5	561 934		561 934
08 01 04	Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación				
08 01 04 30	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)	1.1	39 000 000		39 000 000

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013	Nuevo importe
08 01 04 31	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	1.1	49 300 000	- 3 915 000	45 385 000
08 01 04 40	Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de gestión administrativa	1.1	39 390 000		39 390 000
	Artículo 08 01 04 — Subtotal		127 690 000	- 3 915 000	123 775 000
08 01 05	Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación				
08 01 05 01	Gastos relativos al personal de investigación	1.1	127 793 000	- 7 230 000	120 563 000
08 01 05 02	Personal externo de investigación	1.1	26 287 000		26 287 000
08 01 05 03	Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación	1.1	55 000 000	- 15 739 000	39 261 000
	Artículo 08 01 05 — Subtotal		209 080 000	- 22 969 000	186 111 000
	Capítulo 08 01 — Total		346 871 798	- 26 884 000	319 987 798

Artículo 08 01 04 — Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación

Partida 08 01 04 31 — Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)

Cifras

Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/ 2013	Nuevo importe
49 300 000	- 3 915 000	45 385 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de determinados aspectos de los programas específicos «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en materia de investigación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Actos de referencia

Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DO L 11 de 15.1.2008, p. 9).

Artículo 08 01 05 — Gastos de apoyo a las actividades de la política de investigación

Partida 08 01 05 01 — Gastos relativos al personal de investigación

Cifras

Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/ 2013	Nuevo importe
127 793 000	- 7 230 000	120 563 000

Partida 08 01 05 03 — Otros gastos de gestión en el ámbito de la investigación Cifras

Presupuesto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/ 2013	Nuevo importe
55 000 000	- 15 739 000	39 261 000

CAPÍTULO 08 02 — COOPERACIÓN — SALUD

Título Capítulo Artículo Denominación	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02	Cooperación — Salud							
08 02 01	Cooperación — Salud	1.1	799 767 530	737 750 113			799 767 530	737 750 113
08 02 02	Cooperación — Salud — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medica- mentos Innovadores	1.1	207 068 000	100 719 908		17 980 852	207 068 000	118 700 760

Título Capítulo Artículo Denominación		MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02 03	Cooperación — Salud — Gastos de apoyo a la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innova- dores	1.1	4 240 000	4 190 897			4 240 000	4 190 897
	Capítulo 08 02 — Total		1 011 075 530	842 660 918		17 980 852	1 011 075 530	860 641 770

Artículo 08 02 02 — Cooperación — Salud — Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores Cifras

Presupues	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo	importe
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
207 068 000	100 719 908		17 980 852	207 068 000	118 700 760

Comentarios

La Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores contribuirá a la ejecución del séptimo programa marco y, en particular, del tema «Salud» del programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco. Tendrá como objetivo mejorar sustancialmente la eficiencia y eficacia del proceso de elaboración de medicamentos con el fin, a largo plazo, de que el sector farmacéutico produzca medicamentos innovadores más eficaces y seguros. En particular, la Empresa Común deberá:

- apoyar la «I+D farmacéutica precompetitiva» en los Estados miembros y en los países asociados al séptimo programa marco, mediante un enfoque coordinado para superar los bloqueos que afectan a la investigación en el proceso de elaboración de medicamentos,
- apoyar la aplicación de las prioridades de investigación indicadas en el programa de investigación de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores («actividades de investigación»), especialmente mediante la concesión de subvenciones tras convocatorias de concursos de propuestas,
- garantizar la complementariedad con otras actividades del séptimo programa marco,
- constituir una asociación entre el sector público y el privado destinada a aumentar la inversión para investigación en el sector biofarmacéutico de los Estados miembros y en los países asociados al séptimo programa marco, agrupando los recursos y fomentando la colaboración entre el sector público y el privado,
- fomentar la participación de las pequeñas y medianas empresas en sus actividades, conforme a los objetivos del séptimo programa marco.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) nº 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 04	Cooperación — Nanociencias, nanotec- nologías, materiales y nuevas tecnologías de producción							
08 04 01	Cooperación — Nanociencias, nanotec- nologías, materiales y nuevas tecnolo- gías de producción	1.1	612 616 062	497 518 000		19 936 245	612 616 062	517 454 245
08 04 02	Cooperación — Nanociencias, nanotec- nologías, materiales y nuevas tecnolo- gías de producción — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»	1.1	8 792 000	7 107 722			8 792 000	7 107 722
	Capítulo 08 04 — Total		621 408 062	504 625 722		19 936 245	621 408 062	524 561 967

Artículo 08 04 01 — Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción Cifras

Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
612 616 062	497 518 000		19 936 245	612 616 062	517 454 245	

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es contribuir a alcanzar la masa crítica de capacidades necesaria para desarrollar y explotar, sobre todo con una perspectiva de eficacia ecológica y de reducción de los vertidos de sustancias peligrosas en el ambiente, las tecnologías punta que constituyen la base de los productos, servicios y procedimientos de fabricación de los próximos años, esencialmente fundados en el conocimiento y la inteligencia.

Debe haber suficientes créditos disponibles para la nanoinvestigación relacionada con la evaluación de los riesgos medioambientales y sanitarios, teniendo en cuenta que solo el 5-10 % de la nanoinvestigación mundial se dedica a ello en la actualidad.

Hay que prever créditos presupuestarios suficientes para las actividades de fomento de la investigación y el establecimiento de procesos y prácticas eficientes en el uso de los recursos, incluidos el diseño ecológico, la reutilización, la capacidad de reciclaje y la investigación sobre la sustitución de las sustancias críticas o peligrosas.

Se consignarán asimismo los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones, seguimiento y evaluación de los programas específicos, así como la financiación de la Secretaría SIF (Sistemas Inteligentes de Fabricación), de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico y de las acciones realizadas en virtud de los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 08 06 — COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO) Cifras

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		importe
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 06	Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático)							
08 06 01	Cooperación — Medio ambiente (in- cluido el cambio climático)	1.1	336 619 726	280 421 301		2 804 213	336 619 726	283 225 514
08 06 02	Cooperación — Medio ambiente — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»	1.1	3 951 000	2 671 697			3 951 000	2 671 697
	Capítulo 08 06 — Total		340 570 726	283 092 998		2 804 213	340 570 726	285 897 211

ES

Miércoles, 20 de noviembre 2013

Artículo 08 06 01 — Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático) Cifras

Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
336 619 726	280 421 301		2 804 213	336 619 726	283 225 514	

Comentarios

La investigación sobre medio ambiente en el séptimo programa marco se aplicará mediante el tema «Medio ambiente (incluido el cambio climático)». Se trata de fomentar una gestión sostenible del medio ambiente natural y humano y sus recursos mediante la mejora de nuestros conocimientos sobre las interacciones entre la biosfera, los ecosistemas y las actividades humanas, y desarrollo de nuevas tecnologías, herramientas y servicios, con objeto de hacer frente a los problemas medioambientales mundiales de manera integrada. Se hará hincapié en la predicción de los cambios en los sistemas climáticos, ecológicos, terrestres y oceánicos, así como en las herramientas y tecnologías para el control, la prevención y la atenuación de las presiones y riesgos medioambientales, incluyendo las presiones y riesgos sobre la salud y los relacionados con la sostenibilidad del entorno natural.

La investigación en este tema contribuirá a la aplicación de compromisos e iniciativas internacionales, como *Global Earth Observation* (GEO). Por otra parte, prestará apoyo a las necesidades de investigación derivadas de las políticas y la legislación de la UE en vigor y en ciernes, a las estrategias temáticas asociadas, así como a los planes de acción sobre tecnologías medioambientales y sobre medio ambiente y salud. La investigación contribuirá asimismo a lograr avances tecnológicos que mejoren la posición en el mercado de las empresas europeas, sobre todo las pequeñas y medianas empresas, en campos como las tecnologías medioambientales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 08 10 — IDEAS

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 10	Ideas							
08 10 01	Ideas	1.1	1 714 721 109	1 026 958 500		41 883 890	1 714 721 109	1 068 842 390
	Capítulo 08 10 — Total		1 714 721 109	1 026 958 500		41 883 890	1 714 721 109	1 068 842 390

Artículo 08 10 01 — Ideas

Cifras

Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
1 714 721 109	1 026 958 500		41 883 890	1 714 721 109	1 068 842 390	

Comentarios

El objetivo general de las actividades realizadas en el marco del programa específico «Ideas» mediante la creación del Consejo Europeo de Investigación es determinar los mejores equipos de investigación de Europa y estimular «la investigación en las fronteras del conocimiento», financiando proyectos de alto riesgo y pluridisciplinares, evaluados en función de un criterio único de excelencia, decidida por los «pares» a escala europea, y alentando asimismo la creación de redes entre grupos de investigación en diferentes países para promover el desarrollo de una comunidad científica europea.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

CAPÍTULO 08 19 — CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 19	Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación							
08 19 01	Capacidades — Apoyo para un desa- rrollo coherente de las políticas de investigación	1.1	13 470 414	8 912 772		405 852	13 470 414	9 318 624
	Capítulo 08 19 — Total		13 470 414	8 912 772		405 852	13 470 414	9 318 624

Artículo 08 19 01 — Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación Cifras

Presupue	sto 2013	Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 470 414	8 912 772		405 852	13 470 414	9 318 624	

Comentarios

El aumento de la inversión en investigación y desarrollo hasta el objetivo de una inversión del 3 % y la mejora de su efectividad es una prioridad de primer orden en virtud de la Estrategia Europa 2020. Por ello, el desarrollo de una combinación coherente de políticas para estimular las inversiones de investigación públicas y privadas es de la mayor importancia para las autoridades públicas. Las acciones de la presente rúbrica apoyarán el desarrollo de unas políticas de investigación coherentes y eficaces a nivel regional, nacional y de la Unión, suministrando información, indicadores y análisis estructurados y mediante acciones destinadas a coordinar las políticas de investigación, en particular aplicando el método abierto de coordinación a la política de investigación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 20 — EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN

Cifras

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 20	Euratom — Energía de fusión							
08 20 01	Euratom — Energía de fusión	1.1	72 163 290	78 549 779			72 163 290	78 549 779
08 20 02	Euratom — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	1.1	865 510 000	494 812 495		- 289 200 000	865 510 000	205 612 495
	Capítulo 08 20 — Total		937 673 290	573 362 274		- 289 200 000	937 673 290	284 162 274

Artículo 08 20 02 — Euratom — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) Cifras

Presupuesto 2013			esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
865 510 000	494 812 495		- 289 200 000	865 510 000	205 612 495	

Comentarios

La fusión ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia y el ITER constituye el siguiente paso decisivo hacia la consecución de ese objetivo último. Para ello, se ha constituido la Organización Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión, en forma de Empresa Común. Esta Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (Fusión para la Energía) tiene las siguientes misiones:

- a) aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER;
- b) aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión;

c) ejecutar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas, incluida la Instalación Internacional de Irradiación de Materiales de Fusión [International Fusion Materials Irradiation Facility (IFMIF)].

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

TÍTULO 09 — SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE CO- MUNICACIÓN		127 323 333	127 323 333			127 323 333	127 323 333

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo	Nuevo importe	
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 02	Marco regulador para la Agenda Digital		18 137 969	25 484 774			18 137 969	25 484 774	
	40 02 41		391 985	391 985			391 985	391 985	
			18 529 954	25 876 759			18 529 954	25 876 759	
09 03	Asimilación de las tecnologías de la información y la comunicación	1	144 265 000	132 209 900			144 265 000	132 209 900	
09 04	Cooperación — Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)	1	1 483 700 335	1 168 738 402		40 812 681	1 483 700 335	1 209 551 083	
09 05	Capacidades — Infraestructuras de investigación	1	37 403 000	53 948 802			37 403 000	53 948 802	
	Título 09 — Total		1 810 829 637	1 507 705 211		40 812 681	1 810 829 637	1 548 517 892	
	40 01 40, 40 02 41		391 985	391 985			391 985	391 985	
	Total + reserva		1811 221 622	1 508 097 196			1 811 221 622	1 548 909 877	

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presu nº 9/	puesto rectificativo 2013	Nuevo	importe
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 04	Cooperación — Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)							
09 04 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)							
09 04 01 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)	1.1	1 307 359 400	1 102 379 643		40 812 681	1 307 359 400	1 143 192 324
09 04 01 02	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ARTEMIS	1.1	65 000 000	19 016 953			65 000 000	19 016 953
09 04 01 03	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ARTEMIS	1.1	911 793	901 234			911 793	901 234
09 04 01 04	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ENIAC	1.1	110 000 000	35 143 790			110 000 000	35 143 790
09 04 01 05	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ENIAC	1.1	429 142	424 172			429 142	424 172
	Artículo 09 04 01 — Subtotal		1 483 700 335	1 157 865 792		40 812 681	1 483 700 335	1 198 678 473

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 04 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desa- rrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
09 04 03	Finalización de programas marco comunitarios anteriores (anteriores a 2007)	1.1	_	10 872 610			_	10 872 610
	Capítulo 09 04 — Total		1 483 700 335	1 168 738 402		40 812 681	1 483 700 335	1 209 551 083

Artículo 09 04 01 — Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)

Partida 09 04 01 01 — Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)

Cifras

Presupues	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos Pagos		Compromisos	Pagos	
1 307 359 400	1 102 379 643		40 812 681	1 307 359 400	1 143 192 324	

Comentarios

El objetivo del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y el campo temático concreto sobre tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del programa específico «Cooperación» son mejorar la competitividad de la industria europea y situar a Europa en condiciones de dominar y conformar la evolución futura de las TIC con arreglo a una estrategia europea a largo plazo en materia de TIC, de manera que se puedan satisfacer las demandas de su economía y de su sociedad, y que los estándares europeos contribuyan a configurar la evolución global de las TIC en vez de ser más bien superados por otros mercados globales en crecimiento.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica europea y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa.

El tema de las TIC da prioridad a la investigación estratégica en torno a pilares tecnológicos clave, asegura la integración de tecnologías de extremo y aporta los conocimientos y medios necesarios para desarrollar una amplia gama de aplicaciones innovadoras de estas tecnologías.

Las actividades en este campo ejercerán un efecto multiplicador en el avance industrial y tecnológico en el sector de las TIC y mejorarán la competitividad de sectores importantes que utilizan estas tecnologías de manera intensiva, tanto mediante productos y servicios basados en TIC innovadores y de alto valor como a partir de las mejoras de los procesos organizativos no solo en las empresas sino también en las administraciones. El tema de las TIC también apoya otras políticas de la Unión, movilizando a las TIC para satisfacer las necesidades de los organismos públicos y de la sociedad.

Las actividades abarcan la colaboración y el intercambio de mejores prácticas con miras a establecer normas comunes para la Unión que sean compatibles con un estándar global o lo establezcan, así como acciones de puesta en red e iniciativas de coordinación de los programas nacionales. Ese crédito también está destinado a cubrir los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación de los programas específicos y de los programas marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a programas marco anteriores

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Se pretende destinar parte de este crédito a fomentar planteamientos comunes frente a los principales retos mundiales como una estrategia de TIC que no solo pueda competir con los mercados de las TIC rápidamente emergentes, como en Asia, sino también establecer normas para una configuración global de políticas en materia de TIC en interés de los valores europeos, poniendo en común los recursos y fomentando el intercambio de mejores prácticas para la promoción de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la I+D y la innovación sobre las TIC. Las medidas se destinarán a mejorar la eficacia de las acciones de la comunidad internacional y complementarán los mecanismos existentes y las relaciones que funcionan. Los créditos financiarán operaciones innovadoras conjuntas entre países europeos y países terceros. La envergadura de dichas acciones superará las posibilidades de un solo país y beneficiarán tanto a la Unión como a sus socios en la preparación de su papel de liderazgo para el establecimiento de normas futuras para las TIC. Cuando se ejecute esta acción la Comisión velará por que las subvenciones se distribuyan de manera equilibrada. Ayudará a los actores mundiales a participar en asociaciones de investigación con el fin de fomentar la innovación en el ámbito de las TIC.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

Título	Denominación	MF	Presupuesto 2013			esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Сарпию	Capítulo		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	Gastos administrativos de la política de investigación directa	1	350 080 000	350 080 000			350 080 000	350 080 000
10 02	Créditos operativos para acciones financiadas directamente — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013) — UE	1	33 089 156	30 721 154			33 089 156	30 721 154

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013			esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe	
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 03	Créditos operativos para acciones financiadas directamente — Séptimo Programa Marco (2007 a 2011) y (2012 a 2013) — Euratom	1	10 250 000	9 314 301		405 852	10 250 000	9 720 153
10 04	Finalización de programas marco anteriores y otras actividades	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
10 05	Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del tratado Euratom	1	30 900 000	29 204 688			30 900 000	29 204 688
	Título 10 — Total		424 319 156	419 320 143		405 852	424 319 156	419 725 995

Comentarios

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política «Investigación directa» (a excepción del capítulo 10 05).

Con los créditos inscritos en el presente título no se financian solo los gastos de intervención y de personal estatutario, sino también los demás gastos de personal, los gastos relativos a los contratos de servicios, los gastos de infraestructura, los gastos relacionados con la información y las publicaciones, así como otros gastos administrativos derivados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la investigación exploratoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en los capítulos 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en aplicación del artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 02 y 10 03 02.

Los créditos del presente título cubren los costes del personal que trabaja en las unidades que garantizan el servicio financiero y administrativo del Centro Común de Investigación, así como sus necesidades en créditos de apoyo (aproximadamente el 15 % de los costes).

CAPÍTULO 10 03 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2011) Y (2012 A 2013) — EURATOM

Cifras

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 03	Créditos operativos para acciones financiadas directamente — Séptimo Programa Marco (2007 a 2011) y (2012 a 2013) — Euratom							
10 03 01	Actividades nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)	1.1	10 250 000	9 314 301		405 852	10 250 000	9 720 153
10 03 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desa- rrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 10 03 — Total		10 250 000	9 314 301		405 852	10 250 000	9 720 153

Artículo 10 03 01 — Actividades nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)

Cifras

Presupues	sto 2013	Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 250 000	9 314 301		405 852	10 250 000	9 720 153	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de apoyo científico y técnico y de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con el programa específico nuclear en los ámbitos siguientes:

- gestión de residuos nucleares, impacto ambiental, conocimientos básicos e investigación sobre el desmantelamiento,
- seguridad operativa,
- seguridad física.

Cubre las actividades necesarias para la realización de las obligaciones de control de seguridad nuclear descritas, derivadas del capítulo 7 del título II del Tratado Euratom, las derivadas del Tratado de No Proliferación y el seguimiento del programa de apoyo de la Comisión al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cubre los gastos específicos de la investigación y las actividades de apoyo científico y técnico consideradas (compras de todo tipo y contratos). Se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de todo tipo correspondientes a las actividades de investigación relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación, sobre una base competitiva, en las acciones indirectas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al Programa Específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/95/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, sobre el Programa Específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación en virtud del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 40).

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL

Título	ítulo Denominación		Presupuesto 2013		Proyecto de presupue 20	esto rectificativo nº 9/	Nuevo	importe
Сарпию			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	Gastos administrativos de la política regional		88 792 579	88 792 579			88 792 579	88 792 579
13 03	Fondo Europeo de Desarrollo Regional y otras intervenciones regionales	1	30 639 878 699	31 410 089 436			30 639 878 699	31 410 089 436
13 04	Fondo de Cohesión	1	12 499 800 000	11 414 497 449			12 499 800 000	11 414 497 449
13 05	Intervenciones de preadhesión rela- cionadas con las políticas estructu- rales		549 770 452	489 688 705		- 78 987 754	549 770 452	410 700 951
13 06	Fondo de Solidaridad		14 607 942	14 607 942	400 519 089	250 519 089	415 127 031	265 127 031
	Título 13 — Total		43 792 849 672	43 417 676 111	400 519 089	171 531 335	44 193 368 761	43 589 207 446

CAPÍTULO 13 05 — INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES

Cifras

Título Capítulo Artículo	Denominación	MF	Presupue	sto 2013	Proyecto de presu nº 9/	puesto rectificativo 2013	Nuevo	importe
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 05	Intervenciones de preadhesión relaciona- das con las políticas estructurales							
13 05 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)							
13 05 01 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000 a 2006)	4	p.m.	232 278 493		- 78 987 754	p.m.	153 290 739
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 13 05 01 — Subtotal		p.m.	232 278 493		- 78 987 754	p.m.	153 290 739
13 05 02	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional	4	462 000 000	172 734 477			462 000 000	172 734 477
13 05 03	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de cooperación trans- fronteriza							
13 05 03 01	Cooperación transfronteriza — Contri- bución de la subrúbrica 1b	1.2	51 491 401	50 000 000			51 491 401	50 000 000
13 05 03 02	Cooperación transfronteriza (CTF) y par- ticipación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interre- gional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	36 279 051	34 675 735			36 279 051	34 675 735
	Artículo 13 05 03 — Subtotal		87 770 452	84 675 735			87 770 452	84 675 735
	Capítulo 13 05 — Total		549 770 452	489 688 705		- 78 987 754	549 770 452	410 700 951

Artículo 13 05 01 — Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)

Comentarios

El instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) se creó para ayudar a los países candidatos de Europa Central y Oriental a la adhesión a la Unión. El ISPA se utilizó para ayudar a los países beneficiarios a respetar el acervo de la Unión en los sectores de medio ambiente y de transporte.

Partida 13 05 01 01 — Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000 a 2006)

Cifras

Presupuesto 2013			esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
p.m.	232 278 493		- 78 987 754	p.m.	153 290 739	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones relacionadas con el ISPA y la ayuda técnica prestada fuera de la Comisión que sea necesaria para su realización en los países candidatos de Europa Central y Oriental.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) nº 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

Reglamento (CE) n° 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifica los Reglamentos (CEE) n° 3906/89, (CE) n° 1267/1999, (CE) n° 1268/1999 y (CE) n° 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Cifras

Título Capítulo Artículo	rtículo Denominación		Presupue	sto 2013	Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
Partida			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 06	Fondo de Solidaridad							
13 06 01	Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros	3.2	14 607 942	14 607 942	400 519 089	250 519 089	415 127 031	265 127 031
13 06 02	Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Países que están negociando su adhesión	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 13 06 — Total		14 607 942	14 607 942	400 519 089	250 519 089	415 127 031	265 127 031

Artículo 13 06 01 — Fondo de Solidaridad de la Unión Europea — Estados miembros

Presupuesto 2013			esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 607 942	14 607 942	400 519 089	250 519 089	415 127 031	265 127 031	

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe de envergadura en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse principalmente en relación con catástrofes naturales, si bien también podría prestarse a los Estados miembros afectados, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciendo un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios confirmen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

La asignación de los créditos se decidirá en un presupuesto rectificativo cuyo objetivo exclusivo será la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2005, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea [COM(2005)0108].

Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/ 2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	Gastos administrativos de la política de educación y cultura		123 603 923	123 603 923			123 603 923	123 603 923
15 02	Aprendizaje permanente, incluido el plurilingüismo		1 417 215 664	1 379 114 216			1 417 215 664	1 379 114 216
15 04	Fomento de la cooperación cultural y audiovisual en Europa		175 715 000	159 896 411			175 715 000	159 896 411
15 05	Promoción y fomento de la cooperación en el ámbito de la juventud y el deporte	3	149 539 000	130 166 227			149 539 000	130 166 227
15 07	Personas — programa para la mo- vilidad de investigadores	1	963 502 000	771 774 900		63 312 858	963 502 000	835 087 758
	Título 15 — Total		2 829 575 587	2 564 555 677		63 312 858	2 829 575 587	2 627 868 535

CAPÍTULO 15 07 — PERSONAS — PROGRAMA PARA LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES

Cifras

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Proyecto de presupuesto rectificativo nº 9/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 07	Personas — programa para la movilidad de investigadores							
15 07 77	Personas	1.1	963 502 000	771 275 000		63 312 858	963 502 000	834 587 858
15 07 78	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desa- rrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
15 07 79	Proyecto piloto — Cooperaciones en materia de conocimiento	1.1	p.m.	499 900			p.m.	499 900
	Capítulo 15 07 — Total		963 502 000	771 774 900		63 312 858	963 502 000	835 087 758

Artículo 15 07 77 — Personas

Cifras

Presupue	sto 2013		esto rectificativo nº 9/	Nuevo importe		
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
963 502 000	771 275 000		63 312 858	963 502 000	834 587 858	

Comentarios

Es preciso aumentar la capacidad de atracción que Europa ejerce sobre los investigadores, con la doble finalidad de mejorar la capacidad y el rendimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico europeos y de consolidar y desarrollar el Espacio Europeo de la Investigación. En un contexto de creciente competencia a nivel mundial, es necesario desarrollar un mercado laboral europeo abierto y competitivo para los investigadores, que ofrezca perspectivas profesionales diversificadas y atractivas.

El valor añadido del apoyo proporcionado por el programa específico «Personas» (aplicado a través de las acciones Marie Curie, la noche de los investigadores y la acción EURAXESS) es la promoción de la movilidad internacional, interdisciplinaria e intersectorial de los investigadores como un estímulo clave para la innovación europea. Las «acciones Marie Curie» también fomentarán una mayor cooperación entre el sector de la educación, la investigación y las empresas de los diferentes países en la formación y el desarrollo de la carrera de los investigadores para ampliar sus competencias y prepararlos para los empleos del futuro. Las acciones Marie Curie refuerzan una colaboración más estrecha entre la educación y las empresas a fin de incrementar el intercambio de conocimientos y la mejora de la formación de doctorado adaptado a las necesidades de la industria. El fomento de unas condiciones laborales acordes con la Carta y el Código Europeos del Investigador contribuirá a aumentar el atractivo de la carrera de investigación en Europa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).